



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONTRATO PEDIDO ABIERTO No. TSJ/MJDC/COM/16/2015

LUGAR Y FECHA: DE MARZO DE 2015
FECHAS DE REQUISICION (BIAPI): DE 17/03/2015 A 09/03/2015

AREA SOLICITANTE: OFICIALIA MAYOR

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL: INNOVACIONES GRAFICAS ARS. S.A. DE C.V.
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NO. 139 PLANTA BAJA COL. ATASTA DE SERRA, C.P. 88100. VILLAHERMOSA TABASCO
REPRESENTANTE LEGAL: C. LAURA MARIA OLMEDO

R.F.C.: IGA140322ER7
TELEFONO: 3-54-01-12 Y 3-54-42-38
PERSONA CONTACTO: C. LAURA MARIA OLMEDO

DATOS DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR:

DATOS DE EMBARQUE

LUGAR DE ENTREGA: CALLE INDEPENDENCIA ESQ. NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
HORARIO DE ENTREGA: DE LUNES A VIERNES 08:00 - 14:00 HRS

RFC DEL PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TSJ-250202-PHO

CONDICIONES DE ENTREGA: L.A.B ALMACEN

PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE		PLAZO DE ENTREGA
				P.U.	TOTAL	
1	SELLO DE MADERA MEDIDA: 9.1 X 3.5 CMS.	PIEZA	1	\$190.00	\$190.00	5 DIAS
2	SELLO DE MADERA MEDIDA: 8.2 X 4.2 CMS.	PIEZA	2	\$219.00	\$438.00	5 DIAS
3	SELLO DE MADERA MEDIDA: 15.8 X 7.3 CMS.	PIEZA	1	\$607.00	\$607.00	5 DIAS
4	SELLO DE MADERA MEDIDA: 15.8 X 9.3 CMS.	PIEZA	1	\$738.00	\$738.00	5 DIAS
5	SELLO DE MADERA MEDIDA: 13.5 X 6.7 CMS.	PIEZA	1	\$452.00	\$452.00	5 DIAS
6	SELLO DE MADERA MEDIDA: 13 X 4.6 CMS.	PIEZA	3	\$90.00	\$270.00	6 DIAS
7	SELLO DE MADERA MEDIDA: 13 X 6.5 CMS.	PIEZA	3	\$208.00	\$624.00	5 DIAS
8	SELLO DE MADERA MEDIDA: 7.2 X 1.0 CMS.	PIEZA	3	\$128.00	\$384.00	5 DIAS
9	SELLO DE MADERA MEDIDA: 11.8 X 2.3 CMS.	PIEZA	3	\$148.00	\$444.00	5 DIAS
10	SELLO DE MADERA MEDIDA: 3.8 CMS. DE DIAMETRO	PIEZA	15	\$120.00	\$1,800.00	5 DIAS
11	SELLO DE MADERA MEDIDA: 16 X 1.2 CMS.	PIEZA	1	\$148.00	\$148.00	5 DIAS
12	SELLO DE MADERA MEDIDA: 9.8 X 3.5 CMS.	PIEZA	1	\$216.00	\$216.00	5 DIAS
13	SELLO MODELO COLOP R-2045U24 HRS.	PIEZA	2	\$1,088.00	\$2,176.00	5 DIAS
14	SELLO MODELO COLOP FECHADOR MEDIDA: 5 X 3 CMS.	PIEZA	1	\$463.00	\$463.00	5 DIAS

IMPORTE TOTAL DEL PEDIDO CON LETRAS:

Suma \$8,951.00

CONDICIONES DE PAGO: CREDITO
DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.L.

Impuesto al Valor Agregado \$ 1,432.16

TIEMPO DE ENTREGA: 5 DIAS

Importe Total de este Pedido \$ 10,383.16

VIGENCIA DE PRECIOS: 30 DIAS

CLÁUSULAS

CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR, L.C.P. GABRIEL RAMOS TORRES Y POR LA OTRA "EL PROVEEDOR", QUIEN FIRMA AL REVERSO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL TRIBUNAL", LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES, SE ENCUENTRAN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA: PRECIO.- "EL TRIBUNAL", CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA COMO IMPORTE TOTAL DE ESTE DOCUMENTO CON IVA INCLUIDO, UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO. NO SE ACEPTAN PRECIOS ESCALONADOS, SOLO PRECIOS FIRMES E INCONDICIONADOS, LOS CUALES PERMANECERAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL TRIBUNAL" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR. EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA. LAS ANTERIORES OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA, ESQ. CON NICOLAS BRAVO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD VILLAHERMOSA TABASCO, TELS: 01993-3582000, EXTS. 4012 Y 4030; EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. A EL PAGO SE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN, PREVIA ENTREGA A "EL TRIBUNAL" POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE LOS RECIBOS O COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL TRIBUNAL" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL TRIBUNAL" LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE CONTEMPLA EL REVERSO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SIN CARGO EXTRA.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, CONTRA DEFECTOS DE MATERIALES, DURANTE UN PERÍODO DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS A "EL TRIBUNAL", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTOS POR OTROS BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS, PARA ELLO: EL PROVEEDOR SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN QUE PRESENTEN LOS BIENES SUMINISTRADOS A "EL TRIBUNAL", QUEDANDO OBLIGADO A SUSTITUIR EL 100% DE LOS BIENES QUE LE SEAN DEVUELTOS POR "EL TRIBUNAL" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA DEVOLUCIÓN. CONTEMPLAR LOS CASOS DE CAMBIOS Y/O DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES INICIALMENTE PACTADAS, PARA ELLO SE DEBERÁ DEFINIR: EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR CAMBIOS Y/O DEVOLUCIONES, LUGAR, Y HORARIOS. "EL TRIBUNAL" PODRÁ EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE BIENES CUANDO: SE COMPROBEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN DURANTE SU USO O PRESENTE DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR Y DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, EL QUE CORRERA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. EN ESTOS CASOS EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REPONER A "EL TRIBUNAL" Y SIN CONDICIÓN, EL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO ORIGINALMENTE POR EL ÁREA REQUERENTE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, SE RESCINDIRÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD RECIBIDA MÁS LOS INTERESES GENERADOS A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITOS FISCALES QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO NO AMORTIZADO, COMPUTÁNDOSE POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, HASTA AQUELLA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL TRIBUNAL". Y EN SU CASO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. TAMBIÉN SE CONTEMPLAN LOS CASOS DE RECHAZO, QUE APLICARÁN: SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES A ÁREA REQUERENTE, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS INSUMOS, "EL TRIBUNAL" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL BIEN. PARA ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS INSUMOS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 72 HORAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ÁREA REQUERENTE Y EN EL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO DE ENTREGA.

SEXTA: SANEAMIENTO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL TRIBUNAL".

OCtava: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "EL TRIBUNAL" Y/O A TERCEROS. ASIMISMO "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO, Y/O EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR POR PARTE DE "EL TRIBUNAL" A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN: CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS; CUANDO SE RETRASE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS INDICADOS; O CUANDO SUSPENDA O NIEGUE, POR CUALQUIER MOTIVO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. ASIMISMO, "EL TRIBUNAL" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL 0.5% DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA Y/O BIENES ADEUDADOS, POR CADA DÍA DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA A "EL TRIBUNAL" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR "EL TRIBUNAL" A "EL PROVEEDOR", DURANTE EL MES O MESES EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE RELATIVAS Y APLICABLES DE LOS CÓDIGOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y COSTAS: EN CASO DE JUICIO Y DE OBTENER "EL TRIBUNAL" SENTENCIA FAVORABLE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR POR ESTOS CONCEPTOS UN 25% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, INCLUYENDO PRINCIPAL Y ACCESORIOS.

DECIMA TERCERA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, ERROR O MALA FE, Y QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSERVARÁ TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS DURANTE 1 AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

DECIMA QUINTA: LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE DIVULGARLA, DIFUNDIRLA O DE CUALQUIER MANERA DARLA A CONOCER A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ESTANDO PROHIBIDO EXPLOTARLA COMERCIALMENTE PARA SU BENEFICIO O UTILIZARLA EN SU PUBLICIDAD.

DECIMA SEXTA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL USO Y MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES AQUÍ CONVENIDOS, ADOPTANDO CADA PARTE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, EN TODO MOMENTO, DE DICHA INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MANIFIESTA QUE SE OPONE A CUALQUIER TIPO DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN O PUBLICIDAD DE SUS DATOS RELACIONADOS CON SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA, ESQUEMA CORPORATIVO, SITUACIÓN FINANCIERA, RELACIONES ANALÍTICAS, BALANZAS, SITUACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN PATRIMONIAL, INGRESOS, PERCEPCIONES Y ACTIVOS EN GENERAL, RESERVÁNDOSE SU DERECHO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSAREN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN LA FECHA ESTABLECIDA AL REVERSO.